

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24468 *ORDEN de 30 de noviembre de 1976 por la que se aprueban las normas sobre régimen general de contratación de la MUFACE.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 209 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo, establece que la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, dictará las normas relativas al régimen de contratación de obras, servicios y suministros de la Mutualidad General.

En el desarrollo de este imperativo se ha procurado seguir el régimen legal de la administración directa del Estado, con la salvedad propia del hecho de regular la acción de un órgano configurado como persona jurídica de derecho público, cuyo fin específico es una acción protectora de los funcionarios civiles del Estado.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado regulará sus contratos de obras, servicios, suministros, contratación de personal, contratos con Empresas consultivas, informática, adquisición de bienes patrimoniales, etc., por la misma normativa que para cada caso rija en el Estado.

Segundo.—No obstante, el principio general anteriormente señalado, se disponen las siguientes excepciones:

a) Las facultades conferidas por la normativa vigente, al iniciarse los expedientes de contratación, a los Ministros de los Departamentos se consideran conferidas al Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado; asimismo, las facultades que dicho ordenamiento atribuye en la Administración Central al Consejo de Ministros se considerarán atribuidas al Consejo Rector de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

b) En ningún caso tendrá obligación de remitir al Ministerio de Hacienda copia de los contratos.

c) Cuando por razones de urgencia u otras libremente apreciadas por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Gerencia, sea precisa determinada ejecución de obras, prestación de servicios, suministros o adquisición de bienes patrimoniales, se podrá variar la forma de adjudicación establecida. De este acuerdo de la Junta de Gobierno se dará cuenta al Consejo Rector.

d) Cuando la contratación de servicios, cualquiera que sea su importe y la modalidad que revisten (contratos, conciertos, pólizas, etc.), con Sociedades médicas, Colegios farmacéuticos y otras Entidades cuya actividad sea precisa para el mejor cumplimiento de los fines de acción social de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, se realice en ejecución de disposiciones legales o acuerdo del Consejo Rector, se efectuará por el sistema de adjudicación directa, siempre que por éste no se estimase otro como más procedente.

Tercero.—Las Mesas de Contratación estarán presididas por el Gerente o persona en quien delegue, que designará los Vocales que proceda. En todo caso, actuará como Asesor jurídico un Abogado del Estado de la Presidencia del Gobierno y como representante de la Intervención General el Interventor-Delegado en MUFACE. Será Secretario el Jefe del Servicio de Administración Interior.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.

OSORIO

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado,

24469 *CORRECCION de errores de la Resolución del Consejo Rector provisional de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado por la que se convocan elecciones para la constitución de la primera Asamblea general de la misma.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de fecha 22 de noviembre de 1976, páginas 23189 y 23191, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la norma cuarta, donde dice: «En todos los Departamentos ministeriales, los mutualistas podrán elegir los diez Vocales que establece el artículo 42.1 a) del Reglamento General del Mutualismo Administrativo»; debe decir: «En todos los Departamentos ministeriales, los mutualistas podrán elegir hasta los diez Vocales que establece el artículo 42.1 a) del Reglamento General del Mutualismo Administrativo».

En el anexo II, donde dice: «Elecciones a Vocales en la primera Asamblea general de MUFACE»; debe decir: «Elecciones a Vocales de la primera Asamblea general de MUFACE».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24470 *CORRECCION de errores del Canje de Notas aprobatorio del Acuerdo Especial de Cooperación Científica y Técnica entre el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias de España (INIA) y el Institut National de la Recherche Agronomique de Francia (INRA) en materia de investigación agraria, hecho en Paris el 7 de mayo de 1976 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de 12 de noviembre de 1976.*

Artículo 1.º, apartado a), párrafo segundo: Dice: «los programas de investigación, Memorias de trabajos ...»; debe decir: «los programas de investigación, memorias de trabajos ...».

Artículo 3.º, apartado 3.3.1.: Dice: «... retribuciones de toda clase los expertos calificados que puedan ...»; debe decir «... retribuciones de toda clase de los expertos calificados que puedan ...».

Firmas:

Dice: «Raymon Fevrier»; debe decir: «Raymond Fevrier».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de noviembre de 1976.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE HACIENDA

24471 *ORDEN de 29 de noviembre de 1976 por la que se modifica el tipo de la desgravación fiscal a la exportación de truchas congeladas.*

Ilustrísimo señor:

La Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de mayo de 1972 modificó el tipo desgravatorio correspondiente, entre otras mercancías, al pescado congelado.